

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 34/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) emitida por el propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 34/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Atendiendo a lo previsto en el artículo 81, fracciones XVIII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del Consejo;

QUINTO. El siete de junio de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE) como medio controlado de ingreso a un sistema para consultar, enviar y recibir promociones, documentos, acuerdos, resoluciones, sentencias y comunicaciones oficiales relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

Posteriormente, el catorce de junio de dos mil siete, la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo por el que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE), el cual fue modificado por uno diverso de veinticinco de septiembre de dos mil ocho;

SEXTO. El dos de abril de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la posibilidad de que los juicios de amparo sean promovidos y tramitados a través de un sistema electrónico mediante el uso de la firma electrónica que para tal efecto establezca el Consejo de la Judicatura Federal;

SÉPTIMO. El ocho de julio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; el cual, en su artículo 17 establece que la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, por conducto de su Sala Superior o de su Comisión de Administración, según corresponda, y el Consejo expedirán la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los certificados digitales que emitirán;

OCTAVO. El aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido constante en el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que su evolución obliga al órgano de administración a su correspondiente cambio y adecuación hacia las nuevas tendencias tecnológicas; y

NOVENO. Es preciso actualizar el marco normativo que regula la firma electrónica para que, a través de medios de comunicación electrónica, se utilice por los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y órganos jurisdiccionales, así como por el público en general en los procedimientos jurisdiccionales o trámites administrativos, con la consecuente disminución de los costos de desplazamiento, lo que permitirá hacer más eficiente la gestión y el consecuente ahorro de recursos materiales y contribución a la protección del medio ambiente en términos de la legislación correspondiente.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular los aspectos técnicos del establecimiento de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) emitida por el Consejo.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Agente Certificador:** El servidor público por conducto del cual actuará la UNCOCEFI para tramitar la emisión, renovación y revocación de Certificados Digitales de la FIREL;
- II. **Áreas administrativas:** Las unidades administrativas y los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;
- III. **Certificado Digital de la FIREL:** El Documento Electrónico emitido por la UNCOCEFI que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico o Mensaje de Datos remitido mediante el uso de la FIREL;
- IV. **Certificado Intermedio del Consejo:** El certificado digital emitido al Consejo por la Autoridad Certificadora Raíz del PJF, a partir del cual la UNCOCEFI generará los certificados digitales de la FIREL para los Usuarios Finales;
- V. **Certificado OCSP:** El certificado digital emitido por el Consejo para el uso del protocolo de la verificación en línea del estado de los certificados digitales de la FIREL emitidos por el propio Consejo;
- VI. **Certificado Raíz del PJF:** El certificado digital único emitido por la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, que sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder Judicial de la Federación y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para generar los certificados digitales de la FIREL que emitan las Unidades de Certificación correspondientes;
- VII. **Certificado TSA:** El certificado digital emitido por el Consejo para el uso de los sellos de tiempo;
- VIII. **Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FIREL:** La cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de la FIREL, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas que establezca el Consejo;
- IX. **Clave de revocación:** La cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta el Firmante durante la solicitud de un Certificado Digital de la FIREL, y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea;
- X. **Comisión:** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- XI. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- XII. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población;
- XIII. **DGTI:** La Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo;
- XIV. **Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos;
- XV. **FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XVII. **Firmante:** La persona física que utiliza su Certificado Digital de la FIREL para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
- XVIII. **Justiciable:** La persona física que solicite la expedición de un Certificado Digital de la FIREL, distinta a los servidores públicos del Consejo o de los órganos jurisdiccionales;

- XIX. Llave Privada:** Los datos que el Firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar el Certificado Digital de la FIREL, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;
- XX. Llave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital de la FIREL que permiten la verificación de la autenticidad de la FIREL del Firmante;
- XXI. Medios de comunicación electrónica:** La infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y de documentos electrónicos;
- XXII. Medios Electrónicos:** La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información;
- XXIII. Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;
- XXIV. Órganos auxiliares:** El Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;
- XXV. Órganos jurisdiccionales:** Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito;
- XXVI. PJF:** Poder Judicial de la Federación;
- XXVII. Pleno:** Pleno del Consejo;
- XXVIII. Sellos de tiempo:** Cadena de caracteres emitidos que indican la hora y fecha de cuándo se firmó, envió, recibió o consultó un Mensaje de Datos;
- XXIX. SEPJF:** El Sistema Electrónico del PJF;
- XXX. UNCOCEFI:** La Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo;
- XXXI. Unidad:** La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas;
- XXXII. Unidades administrativas:** Las previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y
- XXXIII. Usuarios Finales:** Los servidores públicos del Consejo y de los órganos jurisdiccionales, así como los justiciables que soliciten o hagan uso de un Certificado Digital de la FIREL.

Artículo 3. Estarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo aquellas personas que requieran tramitar y obtener la FIREL emitida por el Consejo.

Artículo 4. El Certificado Intermedio del Consejo deberá ser emitido por la Autoridad Certificadora Raíz del PJF y quedará resguardado en un módulo criptográfico (HSM) con nivel de seguridad FIPS140-2, nivel 3.

Con base en el Certificado Intermedio del Consejo se emitirán los certificados digitales de la FIREL a los Usuarios Finales.

Artículo 5. La vigencia del Certificado Digital de la FIREL a los Usuarios Finales que emita el Consejo será de tres años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión.

Artículo 6. La FIREL emitida por el Consejo podrá ser utilizada en Documentos Electrónicos y, en su caso, en Mensajes de Datos que determinen el Pleno o la Comisión.

Los documentos electrónicos y mensajes de datos que cuenten con una firma electrónica producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 7. Además de lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno determinará en qué procedimientos y trámites jurisdiccionales o administrativos se utilizará la FIREL a que se refiere el presente Acuerdo.

Los requisitos para el acceso y privilegios en los sistemas electrónicos del Consejo que requieran del uso de la FIREL se establecerán en la normativa que los rija, y se difundirán y describirán en el correspondiente manual de usuario.

Artículo 8. Los sistemas informáticos del Consejo deberán verificar en línea el estado de los certificados digitales de la FIREL, así como utilizar sellos de tiempo en el momento en que éstos sean utilizados.

Artículo 9. La FIREL deberá garantizar los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** Dar certeza de que un Documento Electrónico o un Mensaje de Datos ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;

- II. **Confidencialidad:** En un Documento Electrónico o en un mensaje de datos, garantiza que éste sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor;
- III. **Equivalencia funcional:** Consiste en que en un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. **Integridad:** En un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma;
- V. **Neutralidad tecnológica:** Consistente en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la FIREL será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular; y
- VI. **No repudio:** En un Documento Electrónico o en un Mensaje de Datos garantiza la autoría del firmante.

Artículo 10. Para utilizar la FIREL emitida por el Consejo se deberá contar con:

- I. Un certificado digital vigente emitido en términos de este Acuerdo; y
- II. Una Llave Privada.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FIREL

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FIREL

Artículo 11. El certificado digital de la FIREL expedido por el Consejo deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de serie;
- II. Autoridad certificadora que lo emitió;
- III. Algoritmo de firma;
- IV. Vigencia;
- V. Nombre del titular del Certificado Digital de la FIREL;
- VI. Dirección de correo electrónico del titular del Certificado Digital de la FIREL;
- VII. La CURP del titular del Certificado Digital de la FIREL;
- VIII. Llave pública; y
- IX. Versión de tipos de certificados digitales de la FIREL.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FIREL

Artículo 12. El Certificado Digital de la FIREL únicamente podrá ser solicitado y emitido a personas físicas con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, cuya solicitud se realizará exclusivamente por el interesado, sin que dicho trámite pueda efectuarse mediante apoderado o representante legal.

Artículo 13. Para obtener un Certificado Digital de la FIREL emitido por el Consejo, el interesado ingresará a la dirección <http://www.pjf.gob.mx/firel/>, disponible en el sitio web del Consejo y de la Dirección General de Estadística Judicial; accederá al vínculo denominado FIREL y completará el procedimiento establecido para tal efecto en las *Políticas para la obtención y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*, así como para la operación de su infraestructura tecnológica, aprobadas por la Unidad.

CAPÍTULO III

DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FIREL

Artículo 14. La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el Certificado Digital de la FIREL correspondiente, éste caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud.

Artículo 15. Para llevar a cabo la renovación del Certificado Digital de la FIREL, el interesado ingresará a la dirección <http://www.pjf.gob.mx/firel/> y completará el procedimiento establecido para tal efecto en las *Políticas para la obtención y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*, así como para la operación de su infraestructura tecnológica.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FIREL

Artículo 16. La solicitud de revocación sólo podrá ser realizada por el usuario final, durante el periodo de vigencia del Certificado Digital de la FIREL, para lo cual deberá ingresar a la dirección <http://www.pjf.gob.mx/firel/> y completar el procedimiento establecido para tal efecto en las *Políticas para la obtención y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*, así como para la operación de su infraestructura tecnológica.

Artículo 17. Además del supuesto previsto en el artículo anterior, sólo podrá revocarse un certificado por causa de muerte de su titular o por diversa que encuentre sustento en una disposición general y cuando la UNCOCEFI cuente con la documentación que acredite fehacientemente la existencia de dicha causa.

El SEPJF revocará un Certificado Digital cuando con motivo de la solicitud de uno diverso se actualice duplicidad entre la Llave Pública de aquél y la del certificado digital materia de dicha solicitud, lo que se notificará al usuario final de aquél al correo electrónico que hubiere registrado en el formulario correspondiente.

Artículo 18. Una vez revocado un certificado no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro Certificado Digital de la FIREL tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en las *Políticas para la obtención y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)*, así como para la operación de su infraestructura tecnológica.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES DE LA FIREL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Los titulares de certificados digitales de la FIREL expedidos por el Consejo tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a la UNCOCEFI constancia de la existencia y vigencia de su Certificado Digital de la FIREL, cuando a sus intereses convenga; y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de los certificados digitales de la FIREL, así como de las instrucciones para su uso.

Artículo 20. Los titulares de certificados digitales de la FIREL expedidos por el Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de su certificado digital;
- II. Resguardar la confidencialidad de su Llave Privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del Certificado Digital de la FIREL;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su certificado digital, Llave Privada y archivo con extensión .pfx;
- IV. Hacer uso debido de su Certificado Digital de la FIREL; y
- V. Revocar de inmediato su Certificado Digital de la FIREL cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la Llave Privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Las conductas de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Acuerdo, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los servidores públicos de la Dirección General de Estadística Judicial, incluyendo los de la UNCOCEFI, deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pudieran constituir delitos o responsabilidad administrativa, de las que tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LA UNCOCEFI CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. La UNCOCEFI será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de los certificados digitales de la FIREL, por sí o, en los términos de la normativa aplicable, por conducto de los agentes certificadores que la auxilien.

Artículo 24. La UNCOCEFI dependerá de la Dirección General de Estadística Judicial y tendrá la estructura orgánica que establezca el Pleno o la Comisión.

Artículo 25. Los certificados digitales emitidos por la UNCOCEFI deberán cumplir con las especificaciones referidas en el estándar X.509 definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 26. Corresponde a la UNCOCEFI:

- I. Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la FIREL;
- II. Emitir certificados digitales cuando así proceda;
- III. Certificar la documentación que acompañe el solicitante de un certificado digital;
- IV. Implementar programas de atención a solicitudes de certificados digitales de la FIREL;
- V. Rechazar las solicitudes de certificados que no cumplan con las políticas para la obtención de los certificados digitales de la FIREL;
- VI. Atender las solicitudes de revocación de certificados cuando el interesado se encuentre imposibilitado para realizar el proceso de revocación en línea;
- VII. Expedir los manuales generales de funcionamiento de los certificados digitales;
- VIII. Elaborar el reporte del número de certificados digitales que se han emitido o revocado;
- IX. Formular el reporte del número de solicitudes que han sido rechazadas;
- X. Coordinar los programas de asistencia a los Usuarios Finales de los certificados digitales de la FIREL emitidos por el Consejo;
- XI. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la FIREL;
- XII. Apoyar a las diversas áreas administrativas del Consejo para implementar en sus procedimientos administrativos el uso de la FIREL;
- XIII. Proponer al Consejo o a la Unidad, según corresponda, la celebración de convenios con otros órganos del Estado que cuenten con firma electrónica;
- XIV. Solicitar a la DGTI las modificaciones que se requieran en diversas aplicaciones para la implementación de la FIREL; y
- XV. Las demás que establezcan el Pleno o las Comisiones.

Artículo 27. La UNCOCEFI publicará en los medios de comunicación electrónica del Consejo las políticas para la obtención y uso de los certificados digitales de la FIREL emitidos por el Consejo, así como los manuales de usuario necesarios.

Artículo 28. La UNCOCEFI deberá hacer pública la vigencia de los certificados digitales de la FIREL de los Usuarios Finales a los que el Consejo les emitió un Certificado Digital de la FIREL, la de los certificados de OCSP y de TSA, así como la información sobre los servicios relacionados con el uso de los certificados digitales.

TÍTULO QUINTO DEL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES Y DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. Los sistemas informáticos del Consejo reconocerán plenamente los certificados digitales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 30. Con independencia de los convenios a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 5 del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, el Consejo podrá celebrar convenios de coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales; los organismos constitucionales autónomos; los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal; y los Poderes Judicial y Legislativo de los estados y los órganos respectivos del Distrito Federal, a fin de que éstos en sus trámites internos utilicen los certificados digitales de la FIREL emitidos por el Consejo.

Los convenios que en materia del presente Acuerdo celebre el Consejo, deberán ser publicados en su página de Internet y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Pleno o la Comisión, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 21/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE), así como el Acuerdo de la Comisión de Administración del Consejo, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE), aprobado el catorce de junio de dos mil siete. Y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

CUARTO. Los procedimientos relacionados con los certificados digitales de la FIREL emitidos por el Consejo y regulados en el presente Acuerdo, estarán disponibles en los términos en que se emita la declaratoria referida en el artículo Sexto transitorio del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

QUINTO. Una vez que los servidores públicos adscritos a los tribunales de Circuito y a los juzgados de Distritos, así como al Instituto Federal de Defensoría Pública y áreas administrativas del Consejo, obtengan su certificado digital de firma electrónica (FIREL) a que se refiere el presente Acuerdo, se deberán revocar los certificados digitales emitidos conforme a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. La DGTI deberá realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos del Consejo para implementar el uso de la FIREL a que se refiere el presente Acuerdo.

En tanto la DGTI realiza las adecuaciones necesarias a los sistemas informáticos del Consejo, los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y las autoridades usuarias de la Ventana Electrónica de Trámite, seguirán utilizando los certificados digitales de firma electrónica expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo; incluso, el procedimiento para su solicitud, emisión y entrega será de la forma con la que se venía realizando.

De manera oportuna, la Dirección General de Estadística Judicial, a través de la UNCOCEFI, hará del conocimiento a los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y a las autoridades usuarias de la Ventana Electrónica de Trámite, la fecha en que comenzarán a utilizar los certificados digitales de la FIREL a que se refiere el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 34/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) emitida por el propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.